

Constancia Secretarial: El 10 de octubre de 2022 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintidós

Radicación 2017-00348

Decide el Despacho el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por el demandado en contra del auto adiado el 01 de septiembre de 2022, mediante el cual este Despacho concedió la apelación de la Sentencia de fecha 07 de julio de 2022 (pdf.24 C1).

EL RECURSO

Aduce la recurrente que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, no debía concederse el recurso de apelación, esto en razón de que el asunto es de mínima cuantía, toda vez que, mediante proveído del 29 de abril de 2019, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., revoco parcialmente el mandamiento de pago deprecado por esta Judicatura, en consecuencia, la suma por la cual se prosiguió el proceso ejecutivo, solo corresponde a 16.500.000,00 m/cte.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo a lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 01 de septiembre de 2022, no tiene vocación de prosperar, como quiera que la determinación allí adoptada se encuentra ajustada a las previsiones legales dispuestas para el efecto.

1.- Dispone el art. 25 del C.G.P., entre otras cosas “*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) ...*” así las cosas, debe destacarse que, las pretensiones del asunto, al momento de radicación de la demanda, año 2017, ascendían a la suma de \$40.250.000,00 m/cte., anualidad donde el salario mínimo correspondía a \$737.717,00 m/cte., es decir que, en primera medida, las pretensiones sobrepasaban los 40 smlmv, que equivalían a \$29.508.680,00 m/cte., por lo tanto el asunto, inicio como de menor cuantía.

Y la cuantía se determina es para el momento de presentar demanda ejecutiva sin que se tengan en cuenta las vicisitudes propias de esta como que el despacho niegue parcialmente la orden de apremio, se cesó la ejecución; lo anterior con fundamento en el numeral 1° del artículo 26 del

CGP que establece que la “cuantía se determinará” “por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**”

Por lo tanto, poco importa, en lo atinente a la doble instancia, que, mediante proveído del 29 de abril de 2019, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá D.C., admitió el recurso de apelación contra el auto adiado 11 de octubre de 2017, por medio del cual se revocó el mandamiento de pago, por falta de completitud del título, modificando dicha providencia, la cual quedó de la siguiente manera, entre otras cosas:

“PRIMERO: REVOCAR parcialmente el mandamiento de pago del 5 de junio de 2017, en el entendido que se NIEGA el mandamiento de pago por la suma de \$23.750.000 Pesos M/cte., por concepto de clausula penal, por cuanto no existe una obligación exigible, puesto que no se acreditó el incumplimiento total o parcial del demandado.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la orden de pago” (...).

Ello se debe a que para el momento de presentar demanda las pretensiones sumaban \$40.250.000,00, lo cual hace que el trámite sea de menor cuantía.

Por lo anterior, debe determinarse el naufragio del recurso reposición, por lo cual el JUZGADO dispone:

PRIMERO. –NEGAR el recurso de reposición frente a la providencia que concedió el de alzada en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaria dese cumplimiento al ordinal 2° del auto del 1° de septiembre de 2022 (pdf. 27, c. 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 065 del 5 DE
DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641807e43bfc6178454008bf6aa9dccfcd27e2b179954a40f07145d5ddb3ee74**

Documento generado en 01/12/2022 08:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>